



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

**Expediente N° 19001333300520120021300**  
**Demandante OFELIA MELLIZO**  
**Demandado CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**  
**Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
CERTIFICA**

Que habiendo sido notificada personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda el diez (10) de diciembre de 2012, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Siendo remitida copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda el diez (10) de diciembre de 2012, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

El día cinco (05) de febrero de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día diecinueve (19) de marzo de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, nueve (09) de abril de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

**BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA**  
Secretaria